

EN LO PRINCIPAL: Querrela Criminal; **PRIMER OTROSI:** Solicita diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación.

S.J.L. GARANTÍA SANTIAGO (7°)

[REDACTED], empleado público, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] empleado público, [REDACTED]
[REDACTED], empleado público, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
empleado público, [REDACTED]
[REDACTED] empleado público, [REDACTED]
[REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED] en causa [REDACTED]
[REDACTED] a U.S. respetuosamente decimos:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en nuestra calidad de víctimas, y con el mérito de los antecedentes que constan en el parte policial N° 08625, de fecha 10.10.2021, emanado de la 1ª Comisaria de Carabineros Santiago, es que venimos en interponer querrela criminal, en contra de **TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, en calidad de **AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES**, por el delito de **HOMICIDIO A CARABINEROS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, ilícito descrito y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en relación al artículo 7° del Código Penal, en grado de ejecución **FRUSTRADO**, en atención a los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación pasamos a exponer:

LOS HECHOS:

El pasado día domingo 10 de octubre de 2021, aproximadamente a las 11:35 horas, en circunstancias que como funcionarios policiales de la 28ª Comisaría Control de Orden Público, nos encontrábamos desarrollando servicios policiales, en el sector de Plaza Baquedano, a raíz de la manifestación pública que se desarrollaba en el lugar, denominada “Marcha por la resistencia mapuche y la autonomía de los pueblos”.

Es del caso que, mientras nos encontrábamos apostados en las cercanías de la intersección de Avenida Libertador Bernardo O’Higgins con

José Victorino Lastarria, de la comuna de Santiago, en faenas propias de la función de control de orden público, principalmente evitando que los manifestantes que se encontraban con actitud de resistencia activa y potencialmente letal continuaran avanzando hacia el poniente por la Alameda y pudieran llegar al “Área Primaria de Seguridad”, en esos instantes salieron de entre los manifestantes, dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, de entre 40 a 50 años de edad, quienes se acercaron a nosotros manifestando querer dialogar con Carabineros, por lo cual ingresaron al lugar donde nos encontrábamos apostados, en ese momento y mientras nos indicaban que querían continuar la marcha, con un grupo de manifestantes, por la Alameda hacia el poniente, un sujeto desconocido que se encontraba en el costado sur de dicha intersección (Alameda con Avenida Portugal, comuna de Santiago), lanzó fuegos artificiales hacia la vía pública, específicamente direccionados donde nos encontrábamos nosotros junto la víctima de iniciales D.C.S., momento en que parte de los elementos pirotécnicos lanzados impactaron en la persona de la víctima, quien resultó con lesiones de gravedad, las que posteriormente le produjeron la muerte, asimismo este proyectil impacto sobre nosotros resultando lesionados el [REDACTED], con [REDACTED] y el [REDACTED] con [REDACTED] todas de carácter leve, según diagnóstico del Médico de Urgencia del Hospital de Carabineros, es necesario precisar que nuestras lesiones resultaron ser leves gracias a los elementos de seguridad y protección que portamos para estos servicios, sino serían muy distintos los hechos que dan fundamento a esta querrela

EL DERECHO:

El hecho aquí descrito configura el delito de **HOMICIDIO A CARABINEROS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, delito previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en relación al inciso segundo del artículo 7 del Código Penal, en grado de ejecución **FRUSTRADO**, el cual establece que:

“El que matare a un Carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 7 del Código Penal prevé que:

“Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad”.

POR TANTO,

En mérito a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 416 Código de Justicia Militar en relación al inciso segundo del artículo 7 del Código Penal y artículo 108 y siguientes del Código Procesal Penal;

RUEGO A US.: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, en calidad de **AUTORES, CÓMPLICES O ENCUBRIDORES** del delito de **HOMICIDIO A CARABINEROS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HOMICIDIO, COMO GUARDADORES DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS**, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, con el objeto de que sean formalizados, acusados y, en definitiva, condenados a las penas establecidas por la ley, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US., tener presente que, conforme lo dispuesto en los artículos 113 letra e) y 183 del Código Procesal Penal solicito al Ministerio Público efectúe las siguientes diligencias probatorias, sin perjuicio de las que se estimen conducentes:

a) Se nos cite a declarar en calidad de víctimas de los hechos querrellados.

b) Se solicite copia de grabaciones de cámaras de vigilancia la UOCT, de la Ilustre Municipalidad de Santiago o quien corresponda, del lugar donde ocurrieron los hechos y sus inmediaciones.

c) Se oficie a LABOCAR de Carabineros de Chile, para que realice informe planimétrico del sitio del suceso.

d) Se oficie a LABOCAR de Carabineros de Chile, para que realice informe técnico respecto de los elementos, rastros huellas y/o residuos de los elementos pirotécnicos que nos fueron lanzados y que pueden haber sido levantados desde el sitio del suceso o durante el procedimiento tanatológico de la víctima, a objeto indique, composición, funcionamiento, grado de

peligrosidad en uso y cualquier otra conclusión de interés criminalístico para la investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase U.S, tener presente que en este acto venimos en conferir patrocinio y poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED]

TERCER OTROSÍ: Por este acto, acorde con lo dispuesto en los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, en lo que sea pertinente solicito que las actuaciones del Ministerio Público y/o las actuaciones y/o resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales que se dicten en este procedimiento, con razón de este acto y aquellas que se pronuncien en lo sucesivo se me informen, comuniquen y/o notifiquen por correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]